



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RAD. 087583184002-2023-00139-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: JOSE RAMON BALLESTAS ALARCON

DEMANDADO: OLGA REGINA HERNANDEZ PINEDO

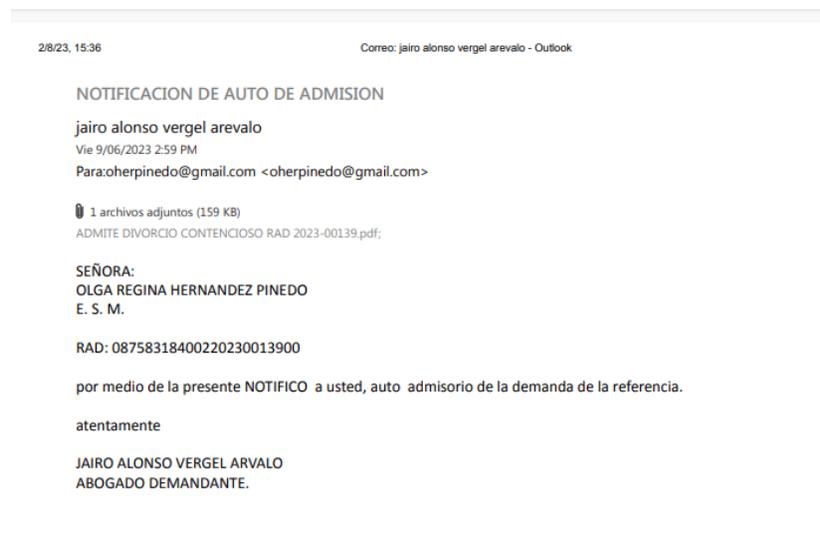
**INFORME SECRETARIAL**, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO, informándole que se recibió vía correo electrónico constancia de envío de auto admisorio, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, noviembre 09 de 2023.

El Secretario,

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO,  
NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa que en la inadmisión de la demanda se le puso de contexto a la parte actora entre otros, que debería indicar la forma como fue obtenida por la parte demandante el conocimiento de que el correo electrónico, número telefónico o canal virtual, que se afirma en el acápite de notificaciones le pertenece a la parte demandada, adjuntando las evidencias correspondientes, así como que no se acreditó no se acredita haberse enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada vía correo electrónico, lo cual fue subsanado por su apoderado judicial dentro del término legal, aportando constancia del envío de la demanda y la subsanación al correo [oherpinedo@gmail.com](mailto:oherpinedo@gmail.com), realizado el día 1/06/2023. Posteriormente fue enviado a la dirección electrónica referida de la demandada, mensaje con archivo adjunto contentivo de auto admisorio l día 9/06/2023.



No se verifica contestación de la demanda por parte de la demandada, por lo que se procederá a citar a las partes para audiencia de que tratan los artículos 372y 373del CGP. Por lo brevemente expuesto, se

**RESUELVE:**

1. **TENGASE NOTIFICADA** a la parte demandada y por no contestada la demanda, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Fíjese el día **ONCE (11) de DICIEMBRE de 2023 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

**3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**3.1.1. DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Declaración extrajuicio rendida por los señores JOSE RAMON BALLESTAS ALARCON y GLORIA ESTELLA HOYOS NIETO.
- Registros Civil de Matrimonio de los cónyuges con Indicativo Serial N°322158 de la Notaria Única de TURBACO BOLIVAR.
- Registro civil de nacimiento de JHOAN JOSE, JULIANA y JOVANNA ANDREA BALLESTAS HOYOS.

**3.1.2. TESTIMONIALES:** Se decretan las testimoniales de los señores MARISOL FIGUEROA BURGOS y JUAQUIN RICARDO BALLESTAS ALARCON.

**3.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de la señora OLGA REGINA HERNANDEZ PINEDO, para que deponga sobre los hechos que le conste con relación a la demanda y contestación.

**3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:** No contestó la demanda.

**3.4. PRUEBA DE OFICIO:**

3.5. Se decreta el interrogatorio del señor JOSE RAMON BALLESTAS ALARCON, para que deponga sobre los hechos que le conste con relación a la demanda y contestación.

3.6. Se exhorta a las partes a que el día de la diligencia aporten prueba de la capacidad económica que detentan y registro civil de nacimiento de cada uno de ellos.

4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia VIRTUAL con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

5. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso, , conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

6. **ADVERTIR A LAS PARTES QUE ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DE LEY,** la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía whatsapp al [N°3012910568](tel:3012910568), la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**  
**JUEZA**

02.

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a264ed82c046af5688a5d007783570f0a0a103ff918885d2050ae8580a3a66**

Documento generado en 09/11/2023 05:41:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**